

## **INFORME SOBRE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE MEDICINA OBTENIDOS EN PAISES EXTRACOMUNITARIOS**

### **I – INTRODUCCIÓN**

La actual situación en que está inmerso nuestro país en lo que respecta a la homologación de títulos de médico y de médico especialista, obtenidos en países extracomunitarios y la responsabilidad directa que en su ordenamiento y control tenemos los Colegios de Médicos y la OMC, cuyo fin es el de garantizar la calidad de la asistencia sanitaria que reciben nuestros ciudadanos, nos lleva, una vez más, a exigir a todas las autoridades sanitarias de nuestro país, nacionales y autonómicas, que respeten la legalidad vigente en materia de homologación y que pongan fin a la contratación irregular de médicos extracomunitarios sin la preceptiva homologación de sus títulos de especialista que garantice la calidad de su formación y la igualdad formativa y de capacitación con los médicos de la Comunidad Económica Europea.

Como ejemplo de esta situación, señalemos que el número de títulos de Licenciado en Medicina extracomunitarios homologados en España en 2007 fue de 5.383, de los que 4.819 eran extracomunitarios, mientras que el número de títulos de especialidad homologados fue de 129, lo cual supone que solo en este año se han contratado 4.700 médicos que no han homologado su título de especialista, condición esta legalmente necesaria desde el 1 de enero de 1995.

Esto se da en un país que produce anualmente en torno 4300 Licenciados en Medicina.

Aunque España cuenta con una de las ratios Médico / habitante más alta de Europa, la competencia entre las distintas autonomías por abrir hospitales y centros sanitarios y la migración de médicos a otros países europeos con mejores condiciones laborales ha dado lugar a una relativa escasez de médicos en los ambientes rurales y en algunas especialidades.

Ante esta situación, los servicios de salud públicos y privados están contratando en cantidades masivas médicos extracomunitarios, para los que aún son atractivas las condiciones laborales de España.

En su mayoría trabajan como especialistas con la sola homologación del título de Licenciado en Medicina, sin la preceptiva homologación del título de la especialidad (así son contratados por los gerentes, con la anuencia de sus respectivos consejeros autonómicos y la inhibición del Ministerio de Sanidad).

También se contratan Licenciados nacionales y extracomunitarios sin formación postgraduada para trabajar en atención primaria. Todo ello con el consiguiente incumplimiento de la normativa nacional y europea sobre homologaciones y titulación requerida para poder trabajar en los servicios públicos de salud de los países de la CEE.

Estimamos según nuestras fuentes entre 10.000 y 12.000 el número de Licenciados extracomunitarios que están trabajando actualmente en España en estas condiciones irregulares.

La respuesta por parte del Ministerio de Sanidad a los reiterados apercibimientos por incumplimiento de la legalidad que ha realizado la OMC, ha sido la creación de un proyecto de real decreto por el que se pretende separar la capacitación profesional de la académica, y dar la primera de forma indiscriminada a todos los médicos sin título de especialista homologado que están contratados –la mayoría de forma indefinida- con el único fin de legalizar su situación, sin tener en cuenta los criterios de formación.

No tiene sentido separar los criterios profesionales de los académicos por lo que denunciamos que se trata solo de una maniobra para dar salida legal a la situación irregular creada tras varios años de incumplimiento de la normativa nacional y europea sobre titulaciones.

En consecuencia, calificamos de arbitraria la actitud de las autoridades sanitarias que contratan médicos especialistas extracomunitarios sin criterios de calidad, incumpliendo la legalidad vigente y les hacemos responsables de los daños que puedan causar a la población debido a su actitud antijurídica.

## **II - FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La OMC debe impulsar una idea asistida por la lógica tal cuál es que, antes de contratar a cualquier médico que llega a nuestro país y dice ser médico especialista, habrá que objetivar sus conocimientos formativos, competenciales, académicos, científicos e idiomáticos. Los Colegios de Médicos deben defender el ejercicio profesional del médico y sus valores, así como los derechos de los pacientes.

Hemos de reclamar la posición que la Ley nos otorga y que nos ha sido negada persistentemente, retomando nuestra función de control en el contenido de la formación y del ejercicio profesional, todo ello en base a Fundamentos de Derecho que atienden a la intervención de los colegios de médicos en los registros profesionales, la ordenación de la profesión, así como en el reconocimiento de titulaciones y homologación de los títulos de especialista, y que en abstracto enumeramos a continuación:

**Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias:**

- Art.5.2 de la Ley 44/2003 LOPS :
- Los registros públicos de los profesionales médicos ejercientes (nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio...) serán garantizados por los colegios profesionales, consejos autonómicos y consejos generales, de acuerdo con los requerimientos de la ley , y a disposición de las administraciones sanitarias .
- Artículo 16. Título de especialistas en Ciencias de la Salud  
3. Sin perjuicio de las facultades que asisten a los profesionales sanitarios citados en los artículo 6.2 y 7.2 de esta ley, ni de los derechos reconocidos, por norma legal o reglamentaria, a quienes se encuentran habilitados para desempeñar plaza de especialista sin el correspondiente título, la posesión del título de especialista será necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista, para ejercer la profesión con tal carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros y establecimientos públicos y privados.
- Artículo 17. Expedición del título de especialista.
  - a) Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario que, en cada caso, se exija.
  - b) Acceder al sistema de formación que corresponda, así como completar éste en su integridad de acuerdo con los programas de formación que se establezcan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de esta Ley para el supuesto de nueva especialización.
- Artículo 18. Reconocimiento profesional de títulos de especialista obtenidos en Estados extranjeros.  
3. El reconocimiento de títulos de especialista obtenidos en Estados miembros de la Unión Europea, o en Estados en los que resulte de aplicación la libre circulación de trabajadores y la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de los profesionales (homologación de los títulos de especialista obtenidos en terceros países ), *se atenderá a lo que establezcan las normas comunitarias reguladoras de dicho reconocimiento.*

### **Requisitos de Homologación de los Títulos Extranjeros de Médicos Especialistas.**

**Orden de 14 de octubre de 1991, modificada por Orden de 16 de octubre de 1996,**

**R.D. 183/2008** de 8 de febrero por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación especializada

- Homologación de los títulos de Medicina general:
  - Real Decreto 285/2004 por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Modificado por el R.D 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Disposición Adicional 8ª y 9ª : 4 años para superar los requisitos formativos complementarios y presencia de los colegios profesionales), art. 24 al 28 (verificación y acreditación de títulos- ANECA).
- Homologación de los títulos de médico especialista:
  - Orden de 14 de octubre de 1991, modificada por la orden de 16 de octubre de 1996.

### **Reconocimiento de los títulos de médico especialista en el ámbito de la Unión Europea y homologación de los títulos de terceros países.**

- Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- R. D. 1837/2008. de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/100/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, formación reglada, ejercicio profesional y uso del título profesional español (art. 70 sobre las obligaciones de colegiación y uso del título español).
- Homologación de los títulos de médico especialista: Orden de 14 de octubre de 1991, modificada por la orden de 16 de octubre de 1996.
- R.D. 183/2008 por el que se clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Cap. VII art.30: Estancias formativas "temporales" de médicos extranjeros.

### **Pasos para la homologación de licenciatura de Medicina y Cirugía, según R.D. 285/2004:**

1. Solicitud de expediente administrativo ante el Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante o fotocopia compulsada del pasaporte.
3. Título que se pretende homologar o certificación expedida por la Universidad.
4. Certificación académica de estudios que incluya:
  - materias cursadas de Medicina, duración del curso y puntuación obtenida.
  - Programas de estudio y carga horaria.
5. El título expedido hace 6 años, precisa un justificante de ejercicio profesional (mínimo 3 años)
6. Emisión de informe del Consejo de Coordinación Universitaria.
7. Resolución administrativa del Ministerio de Ciencia e Innovación.

**Cómo homologar el título de especialista según la Orden de 14 de octubre de 1991:**

1. Solicitud de expediente administrativo ante el Ministerio de Ciencia e Innovación.
2. Certificación acreditativa de la nacionalidad.
3. Título español de Licenciado en Medicina y Cirugía o bien su homologación.
4. Título oficial que se desea homologar.
5. Certificación del programa formativo: duración y capacidad docente del centro.
6. Certificación de actividades teórico-prácticas y ejercicio profesional desarrollado.
7. Emisión de informe de la Comisión Nacional de la Especialidad a favor o en contra de la petición.
8. Si el informe no es favorable, se solicita una prueba teórico-práctica para el solicitante.
9. Resolución administrativa del Ministerio de Ciencia e Innovación.

**Sentencia de 20 de mayo 2008 de la sala 3ª del Tribunal Supremo:**

- El Consejo ó Colegio profesional tiene interés directo en las homologaciones y tiene legitimación para impugnar aquellos actos que considere contrarios a Derecho y lesionen los intereses profesionales, tan pronto tengan conocimiento de ello si es que no se lo han notificado. Debe ceñirse a un plazo de 2 meses desde que tiene conocimiento de la resolución de homologación, lo que concreta en la entrada de la petición de inscripción en el colegio profesional.

### III – CONCLUSIONES

*La OMC tiene como objetivo prioritario la defensa de la salud y de la calidad asistencial que se presta al ciudadano.*

1. Consideramos que nuestro sistema legal actual debe ser la base para cualquier reconocimiento tanto de la titulación de Licenciado en Medicina como de especialista.

Estamos a favor de que se regule y normalice la situación de los profesionales que estando en situación irregular, están trabajando en estos momentos en nuestro sistema sanitario.

2. No estamos de acuerdo con la actual redacción del borrador del anteproyecto de homologación de títulos médicos elaborado por el Ministerio de Sanidad.

Para la homologación de títulos de Medicina extracomunitarios, debe garantizarse un nivel académico equiparable al exigido en la CCEE, que no genere agravios comparativos con los médicos y estudiantes de Medicina de nuestro país.

Entendemos que el reconocimiento profesional debe ir unido al reconocimiento académico, y por ello no consideramos procedente articular mecanismos que permitan el ejercicio con el solo reconocimiento profesional.

3. No compartimos que las Administraciones Autonómicas, que son reguladoras sociales y contratadoras mayoritarias, usurpen las funciones del Ministerio de Sanidad, de los colegios profesionales y de las sociedades científicas en cuanto a responsabilidad y tutela del ejercicio profesional. Consideramos que, en orden a mantener la mayor transparencia, debe establecerse una diferenciación entre quien regula la homologación del título, y quien emplea al profesional.

Con el fin de que se respeten las competencias propias de la profesión médica cualquier cambio en el sistema de homologación actual debe ser debatido y consensuado con los diferentes estamentos implicados, incluida la OMC que debe estar en la evaluación de los meritos académicos y profesionales así como del conocimiento del idioma y del funcionamiento de nuestro SNS.

4. Consideramos que, igual que se hace un esfuerzo para agilizar la homologación de títulos obtenidos en países extracomunitarios, se debe hacer uno similar para resolver la situación de los MESTOS, facultativos que trabajan desde hace años en nuestro SNS y que están perfectamente integrados en el mismo, así como que se ponga fin a la anacrónica situación de los médicos generales pre-95 sin título de Especialista en Medicina Familiar.

5. Creemos que el sistema de homologación del que disponemos actualmente, ha garantizado el correcto reconocimiento de títulos no comunitarios.

Consideramos también que es necesario mejorar algunos aspectos de su normativa de funcionamiento, como la agilización y transparencia de los procesos, siempre respetando la legislación europea al respecto.

Creemos que las comisiones nacionales de la especialidad son las máximas concededoras de las necesidades formativas para el adecuado ejercicio de cada especialidad.

6. Cualquier posible solución al reconocimiento de titulaciones no comunitarias, debe ser excepcional y por tanto limitada en el tiempo

7. Se debe elaborar por las autoridades sanitarias juntamente con los colegios profesionales un registro fiable que permita realizar un estudio prospectivo de las necesidades de médicos por especialidades y por comunidades autónomas.

8. Como parte de la solución al problema de la relativa escasez de profesionales en algunos servicios públicos de salud, en algunas especialidades, se deben mejorar las condiciones salariales y de precariedad laboral de los médicos españoles, y facilitar su permanencia en el mercado laboral. Entre otras, proponemos las siguientes medidas:

- Aumentar la estabilidad en el empleo
- Fomento de la carrera profesional
- Eliminación de la jubilación obligatoria a los 65 años
- Abolición de la exclusividad en el SNS

9. Denunciamos la descapitalización de profesionales en los países de origen. Debemos garantizar los recursos sanitarios de estos en lugar de desabastecerlos por una mala distribución y aprovechamiento de los recursos médicos en los países desarrollados.

#### **IV - PROPUESTAS A LA ASAMBLEA**

Una vez analizada la problemática sobre homologación de títulos de médico y de médico especialista, proponemos a la asamblea general de la OMC las siguientes acciones:

1. Petición al Ministerio de Educación de la presencia de un representante permanente de la OMC en el proceso de homologación de títulos de Licenciado en Medicina.
2. Solicitar explicación de las causas que le han llevado a homologar títulos de Medicina falsos y de las medidas adoptadas para evitar que se repitan estas situaciones en el futuro.
3. Instar a los Consejeros de Sanidad de las Comunidades Autónomas a poner fin a este tipo de contrataciones de forma inmediata y editar un censo de titulados extranjeros no homologados que ejerzan en sus respectivas comunidades.
4. Solicitar al gobierno y al Tribunal Constitucional la colegiación obligatoria en todo el territorio nacional, con el fin de que exista un control externo de titulación y calidad al de la propia administración contratante.
5. Extremar el compromiso de todos los colegios de médicos en su misión de velar por el cumplimiento de la legalidad en su territorio. Iniciar acciones judiciales por parte de los mismos o de los consejos autonómicos contra cualquier nueva contratación de médicos especialistas sin título homologado por instituciones sanitarias públicas o privadas en su ámbito territorial.
6. Solicitar a los organismos Comunitarios responsables de hacer cumplir las resoluciones de la Comunidad Europea que estudien la situación española, a fin de valorar si estas contrataciones son legales respecto a la aplicación de la Normativa Comunitaria.
7. Informar a la opinión pública, por los medios que se estimen convenientes, de las irregularidades detectadas en la contratación de médicos por parte de los servicios regionales de salud y de las posibles consecuencias que puedan derivarse para la salud de su población de la asistencia por médicos no legalmente capacitados.
8. Reclamar la posición que la ley nos otorga y que nos ha sido negada, retomando nuestra función de control del contenido de formación y académicos que tienen los títulos universitarios de los médicos que los han obtenido en países extracomunitarios, los cuáles son la base para la homologación del ejercicio profesional que se pretende, en base al (art.1, 2, 5.2 de la LOPS; art. 1, 1.3, art.2.1,2.2, art.3,3.2 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero Estatal de Colegios



Profesionales, Disposición Adicional 9ª del RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; Dictamen de 20 de mayo 2008 de la sala 3ª del Tribunal Supremo, etc.); a tal respecto los Colegios Profesionales deben informar en todos los trámites de reconocimiento de titulaciones y homologación de títulos, mediante la audiencia en el correspondiente expediente y notificación preceptiva de su resolución.

9. Solicitar la revisión de todas las resoluciones de títulos de grado (Licenciados en Medicina extra comunitarios) otorgados en los años 2007 y 2008, fecha de entrada en vigor del RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que modifica el RD 285/2004, y que en su disposición adicional 8ª establece los "requisitos formativos complementarios" a aplicar, en caso de no existir "nivel académico equiparable" en duración, contenidos y materias al título español. Asimismo en su Disposición Adicional 9ª establece que, el informe del Consejo de Universidades es preceptivo, así como la "presencia de los colegios y asociaciones profesionales", en la unificación de los planes de estudio.
10. Exigir la realización de un examen ó prueba de capacitación nacional a todo el colectivo de médicos que hayan obtenido su título de Licenciado en Medicina (título de grado) en países extracomunitarios y que hayan sido objeto de algún tipo de reconocimiento en nuestro país.
11. Establecer y fortalecer una red efectiva de interconexión con todos los países extracomunitarios, implicados en los flujos migratorios de profesionales médicos, y con sus ámbitos más directos de representación profesional, formativa y académica.
12. Presentar ante la Fiscalía General del Estado y al Defensor del Pueblo el informe sobre homologación de títulos de Medicina obtenidos en países extracomunitarios y las propuestas de la OMC, denunciado la situación creada.
13. Recabar soluciones concretas para los médicos españoles que habiendo completado su formación especializada fuera de España, tienen dificultades para la obtención del título.

Madrid, 24 Enero de 2009